

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández**3124/2021**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**09 de noviembre de 2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de enero de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

"(...)Pido se homologue la respuesta tal y como la dio Magdalena. Especificando los espacios totales y los disponibles. Justamente con espacios disponibles quise dar a entender cuántos espacios totales hay o había -veo que varias delegaciones sí lo interpretaron así, pero otras no." (SIC)

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3124/2021**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **3124/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**; y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de octubre del año que transcurre, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 140270321000072.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras realizar los trámites internos correspondientes, el día 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 09 nueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 09741.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3124/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Acuerdo de Prevención. Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, previno a la parte recurrente a efecto que dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, aclarara la causal de procedencia que corresponde a su inconformidad, ello en apego al artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales efectos el día 16 dieciséis de ese mes y año referidos.

6. Se cumple prevención, admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comentario.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1783/2021**, a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto, el día 18 dieciocho de noviembre del año señalado.

7. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; toda vez que para efectos de que se lleve a cabo la celebración de la misma, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad al respecto, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

8. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 29 veintinueve del mismo mes y año señalado, a través del cual formuló manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de esa misma anualidad.

El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 07 siete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Notificación de respuesta:	05/noviembre/2021
Surte efectos la notificación:	08/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	30/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/noviembre/2021
Días inhábiles	15 de noviembre, así como sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El sobreseimiento deviene, en virtud que el ahora recurrente **a través de su solicitud** de acceso a la información **requirió** lo siguiente:

- “1. Cantidad de espacios disponibles para resguardo de cuerpos de PFSI total y desglosado por delegación al 30 de septiembre de 2018.
2. Cantidad de cuerpos de PFSI en resguardo, cifra total y desglosada por delegación, al 30 de septiembre de 2018 (solo cuerpos, secciones anatómica, osamentas, etc, en las instalaciones, omitir los que se encuentren en panteones, universidades y otros lugares).
3. Cantidad de espacios disponibles para resguardo de cuerpos de PFSI total y desglosado por delegación al 25 de octubre de 2021.
4. Cantidad de cuerpos de PFSI en resguardo, cifra total y desglosada por delegación, al 25 de octubre de 2021 (solo cuerpos, secciones anatómica, osamentas, etc, en las instalaciones, omitir los que se encuentren en panteones, universidades y otros lugares)” (SIC)

El sujeto obligado **en respuesta a la solicitud** de información a través de la Unidad de Transparencia, se pronunció en sentido **AFIRMATIVO**, manifestando que es en razón a las respuestas rendidas por las área generadora de la información, esto, por realiza la entrega de la totalidad de la información.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el recurrente interpuso recurso de revisión a través del cual se inconformó de la siguiente manera:

“Muchas gracias por la respuesta, pero veo que cada delegación interpretó a su criterio el punto 1 y punto 3. Pido se homologue la respuesta tal y como la dio Magdalena. Especificando los espacios totales y los disponibles. Justamente con espacios disponibles quise dar a entender cuántos espacios totales hay o había -veo que varias delegaciones sí lo interpretaron así, pero otras no.” (SIC)

En atención al agravio del recurrente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se manifiesta **a través de su informe de Ley**, que se realizan nuevas gestiones internas, requiriendo a las áreas respectivas, tocando conocer a la Dirección del Servicio Médico Forense y la Dirección de Delegaciones Regionales, ambas del sujeto obligado, quien tras una búsqueda exhaustiva informan mediante oficios IJCF/MF/1843/2021 e IJCF/DDR/1319/2021, respectivamente, en apego a la inconformidad presentada por el recurrente, la Dirección del Servicio Médico Forense, se le tiene ratificando su respuesta, por su parte la Dirección de Delegaciones Regionales, en actos positivos modifica su respuesta, subsanando de esta manera el agravio expuesto, al realizar la entrega de la información relativa a lo solicitado.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su informe de Ley, las constancias de notificación al ciudadano de las nuevas gestiones realizadas por dicha área responsable.

En razón de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; en consecuencia, se pronunció conforme de la siguiente manera:

“...Recibido y la información entregada por el SO es la solicitada (...)” (SIC)

Así las cosas, se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón que el sujeto obligado realizó nuevas gestiones ante las áreas generadoras correspondientes, cuya respuesta satisface las pretensiones de la información requerida ya que éste manifestó su conformidad, es por ello que este Pleno estima que el objeto del presente recurso de revisión ha dejado de existir.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

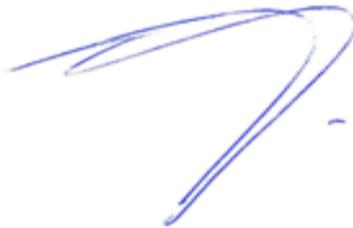
SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3124/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
CAYG/MEPM